

7028

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Ski, Productos Lácteos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2625, segunda columna, línea dos del apartado d), donde dice: «... Impuesto de Composición de Gravámenes Interiores...», debe decir: «... Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores...».

7029

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,825	68,825
1 dólar canadiense	64,932	65,191
1 franco francés	13,754	13,808
1 libra esterlina	117,856	118,475
1 franco suizo	26,773	26,903
100 francos belgas	186,673	187,728
1 marco alemán	28,611	28,754
100 liras italianas	7,730	7,761
1 florín holandés	27,432	27,567
1 corona sueca	16,231	16,316
1 corona danesa	11,674	11,728
1 corona noruega	13,029	13,092
1 marco finlandés	17,997	18,097
100 chelines austriacos	402,374	405,927
100 escudos portugueses	176,550	177,980
100 yens japoneses	24,333	24,447

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7030

ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se declara caducada la autorización concedida a «La Narra, S. A.», para la venta de leche certificada procedente de la granja de su propiedad, sita en San Pedro del Valle (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de la autorización administrativa concedida a la Empresa «La Narra, S. A.», por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1974, para la venta de leche certificada procedente de su explotación ganadera «La Narra», sita en San Pedro del Valle (Salamanca), y

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1976, se llevó a cabo una visita de inspección por dos Técnicos, uno dependiente de la Subdirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura y el otro de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria del de Gobernación, a la granja diplomada «La Narra, S. A.», en donde levantaron un Acta de Inspección en la que se hace constar, haberse comprobado la entrada en la finca de un camión con cincuenta cántaros de 40 litros de leche que procedía de la finca «La Flecha», situada en el término municipal de Aldealuenga, mezclándose dicha leche en el depósito para pasteurizarla y comercializarla como leche certificada, emitiéndose por los citados Técnicos, con fecha 13 de octubre siguiente, el oportuno informe en el que demuestran que en la mencionada explotación ganadera se incumple de forma manifiesta lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, hechos que, además de

constituir una falta administrativa en lo que respecta al ordenamiento legal vigente, supone un serio peligro a la salud del consumidor;

Resultando que la inspección realizada en las instalaciones de la explotación ganadera «La Narra» demostró el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas que dispone que la leche certificada deberá proceder de ganaderías diplomadas, realizándose las operaciones de higienización y envasado en el mismo centro productor, y la citada granja «La Narra», de San Pedro del Valle, comercializaba leche procedente de la finca «La Flecha», sita en distinto término municipal de la ganadería diplomada, distante a 40 kilómetros aproximadamente, en donde se cargaba en bidones y se transportaba a «La Narra» para realizar en esta explotación las operaciones de higienización y envasado;

Resultando que el expediente de caducidad se puso de manifiesto al representante legal de la Empresa «La Narra, S. A.», para que pudiese formular las alegaciones y aportar los documentos que estimase pertinentes a su derecho, presentando escrito en el que se manifestaba que todo el ganado existente en «La Flecha» es propiedad de «La Narra, S. A.», y parte integrante de la ganadería diplomada «La Narra», estando constituido por una partida de animales importados de U. S. A. por la citada Sociedad, con las licencias correspondientes, encontrándose el ganado en la finca «La Flecha» por disposición y bajo el control de la Jefatura de Producción Animal.

Que a pesar de los certificados del país de origen, se han verificado las correspondientes pruebas oficiales de enfermedades con resultados negativos, practicándose distintas vacunaciones. Que los locales donde se encuentra el ganado son los adecuados, efectuándose el transporte hasta el local de envasado de tal manera que siempre llegan con una temperatura inferior a cinco grados, siendo las características de esta leche substancialmente las mismas que las de la producida en «La Narra», adjuntando fotocopia de diversos documentos en donde quedan reflejadas sus manifestaciones.

Vistos la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto número 2478/1966 de 6 de octubre;

Considerando que las autorizaciones de venta de leche certificada es una modalidad reconocida en la técnica administrativa moderna con el nombre de concesiones industriales, siendo su finalidad el satisfacer necesidades materiales de bienes y se rigen por las mismas normas que las concesiones administrativas, teniendo la Administración facultad para resolver o declarar caducadas las citadas autorizaciones de venta de leche certificada cuando se incumplan las cargas y obligaciones impuestas a las mismas;

Considerando que el cumplimiento de las cargas y obligaciones por parte de los concesionarios, que tienen las autorizaciones de venta de leche certificada, en la condición bajo la cual la autoridad administrativa está ligada a la autorización acordada; por tanto, la caducidad de las autorizaciones se vincula en nuestra legislación administrativa a una actuación culpable del concesionario, actuación culpable que está plenamente probada en este expediente;

Considerando que en el expediente está probado que el concesionario ha infringido las obligaciones impuestas en los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas que señalan que la leche debe proceder de explotaciones ganaderas en los que los procesos de producción, obtención, envasado y distribución están sometidos a un riguroso control sanitario oficial, y si bien el ganado existente en la finca «La Flecha» puede formar parte de la ganadería diplomada registrada en el Ministerio de Agricultura, no se acredita en el expediente que tal finca sita en el término municipal de Aldealuenga, sea reconocida como integrante de «La Narra» a efectos de Ganadería Diplomada, toda vez que se encuentran en distintos Municipios y a 40 kilómetros una de otra;

Por otra parte, la leche producida en la finca «La Flecha» se higieniza y envasa fuera del Centro productor;

Considerando que con independencia de las anteriores infracciones, entre la documentación aportada como prueba por el interesado figura la fotocopia de un escrito de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Salamanca, dirigido a «La Narra, S. A.», de fecha 19 de noviembre de 1976, número registro de salida 5.710, en el cual se comunica a la Empresa que una vez comprobada la sanidad del ganado importado de Estados Unidos, la Jefatura levanta el estado de cuarentena a que estaba sometido, pudiendo trasladarse a su destino definitivo, lo que evidencia que «La Narra, S. A.», ha estado comercializando la leche procedente de un ganado sometido a observación veterinaria, durante la cual no podía considerarse a dicho ganado como integrante de ganadería diplomada, originando con ello un grave riesgo a la salud pública al suministrar leche para el consumo de unas reses que no tenían garantía sanitaria, agravándose por la situación de que, como tal ganadería diplomada lleva aparejada la facultad de consumirse en estado de «cruda» sin necesidad de higienización, facilitando la posible transmisión de enfermedades;

Considerando que los hechos probados en el expediente demuestran que la Empresa «La Narra, S. A.», dejó de cumplir